

BOP

Córdoba

Año CLXXX

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río por la que se delega en el Concejal don Antonio Cobos Castilla la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 5889

Ayuntamiento de Benamejé

Ordenanza del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejé sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la Comunidad, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015

p. 5889

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba relativo a la Encomienda de Gestión a favor del Instituto Municipal de las Artes Escénicas, Gran Teatro de Córdoba, para la organización del Concierto del XIV Festival de Piano Rafael Orozco

p. 5890

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se cita para notificar por comparecencia actos administrativos pendientes del Departamento de Multas

p. 5891

Ayuntamiento de Montalbán

Decreto del Ayuntamiento de Montalbán por la que se delega en la Primer Teniente de Alcalde, doña María del Rosario López Jiménez, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 5891

Ayuntamiento de Monturque

Aprobación definitiva expediente número 7/2015 de modificación de créditos, mediante transferencias de créditos, del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria del 5 de noviembre de 2015

p. 5891

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya por el que se efectúa convocatoria para la concesión de autorizaciones para el ejercicio de Comercio Ambulante en la modalidad de Mercadillo

p. 5892

Ayuntamiento de Pedroche

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche por el que se hace público el Decreto de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2015, ordenando que el funcionario don Rafael Romero Misas asuma con carácter transitorio las funciones propias del cargo de Tesorero del Ayuntamiento

p. 5893

Ayuntamiento de La Rambla

Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla reguladora de la limpieza y vallado de solares y ornato de las construcciones, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2015

p. 5893

Ayuntamiento de Valenzuela

Aprobación definitiva modificación de créditos mediante transferencia de créditos, del Ayuntamiento de Valenzuela, aprobada por el pleno el 5 de noviembre de 2015

p. 5898

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca por el que se hace público la formalización del contrato de Servicio de Catering para la Escuela Infantil Municipal Ntra. Sra. de los Remedios

p. 5898

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único. Priego de Córdoba

Expediente de dominio 352/2015 para inmatriculación de una casa situada en la calle Ramón y Cajal número 11, hoy 15 de Prie-

go de Córdoba

p. 5898

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 327/2015-Recurso 102/15: Notificación Auto de 19 de noviembre de 2015

p. 5899

Juzgado de lo Social Número 2. Granada

Ejecución de Títulos Judiciales 139.1/2015: Notificación Resolución de 19 de noviembre de 2015

p. 5899

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapitados Psíquicos Profundos, correspondiente al mes de noviembre de 2015, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 5900

Patronato Provincial de Turismo. Córdoba

Anuncio del Patronato Provincial de Turismo relativo a la convocatoria para la presentación de solicitudes para el puesto de Gerente de este Organismo

p. 5900

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Resolución de Vicepresidencia del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba por la que se aprueban las bases para la provisión mediante concurso de traslado de siete puestos de Jefe de Turno

p. 5901

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 6.582/2015

Que mediante Resolución de esta Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2015, esta Alcaldía ha delegado la competencia para la celebración de matrimonio civil entre don Youness Chahdi y doña Tamara Campos Gómez, en fecha 26 de noviembre de 2015, a las 10:00 horas, en el Concejal de este Ayuntamiento don Antonio Cobos Castilla.

Y lo anterior de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995.

En Almodóvar del Río a 26 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 6.595/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora sobre Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas mediante Trabajos en Beneficio de la Comunidad adoptado en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2015, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

El Ayuntamiento de Benamejí, en el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la actual Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene la posibilidad legal de sustituir la sanción pecuniaria impuesta en vía administrativa por la ejecución o desarrollo de trabajos en beneficio de la comunidad.

La Administración Local incorpora así el mismo objetivo perseguido por el Código Penal, que regula la posibilidad de sustitución de las penas por trabajos en beneficio de la comunidad en la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación parcial del Código Penal, desarrollada por Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas mediante trabajo en beneficio de la Comunidad.

Además del cumplimiento de los trabajos en sustitución de la sanción económica, el Ayuntamiento podrá reclamar a la persona responsable de la infracción el importe de los daños ocasionados por las actividades infractoras, si los hubiere, conforme a la valoración justificativa que se haya realizado e incorporado en el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es ofrecer una alternativa, a la ejecución de las sanciones económicas, y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos

en beneficio de la comunidad.

Artículo 2. Concepto

Se considera trabajo en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo, y sin que suponga en ningún caso una lista de actividades cerrada, se podrá desarrollar en alguna de las siguientes áreas o servicios:

- Áreas de Medio Ambiente, Deportes, Bienestar Social, Juventud, Cultura.
- Servicios Municipales de limpieza pública, mantenimiento y reparación del mobiliario urbano, señalización.
- Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el término municipal de Benamejí con respecto de aquellas personas físicas que sean declaradas como autoras de una infracción administrativa y siempre que acepten expresamente, por si mismas o en el caso de ser menores de edad por sus representantes legales, esta forma de ejecución subsidiaria de la sanción económica dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas municipales, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a) Las sanciones tributarias, las urbanísticas, y las de tráfico consideradas como muy graves por el artículo 65, apartados 4, 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

b) Las sanciones impuestas a personas jurídicas, salvo que se declare la responsabilidad de sus administradores, y aquellas acrediten su insolvencia.

c) Los reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los seis meses anteriores a la fecha de la infracción para la que solicitan la sustitución de la sanción pecuniaria.

Asimismo, y previo consentimiento de su padre, madre o responsables legales, el o la menor podrá asistir a los cursos, jornadas o actividades de información o educación vial, cívica o de otro tipo relacionadas con la naturaleza de la infracción cometida que se organicen por el Ayuntamiento u otras entidades en la localidad, descontándose la asistencia efectiva de las horas de trabajo a prestar en beneficio de la Comunidad.

Artículo 4. Carácter voluntario

Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin la conformidad expresa de la persona sancionada, previa presentación de solicitud y con el consentimiento del padre, madre o responsables legales en el caso de menores de edad.

Artículo 5. Procedimiento

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

1. En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora, la persona sancionada, con el consentimiento del padre, madre o responsables legales en caso de menores de edad, podrá elevar instancia a la Alcaldía donde manifestará su consentimiento de cumplir la sanción que corresponda mediante la realización de trabajos en be-

neficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia número de expediente sancionador y su referencia.

Si iniciado el procedimiento sancionador, la persona infractora reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción por trabajos en beneficio de la comunidad, se podrá dictar Resolución con determinación de dichos trabajos si reúne los requisitos del artículo 3 de la presente Ordenanza.

Asimismo, el padre, madre o responsables legales, en el caso de menores, harán una declaración asumiendo las responsabilidades de cualquier índole derivadas de la forma en que el sancionado desarrolle los servicios a la comunidad, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad o reclamación de indemnización o compensación de daños.

2. La instancia será revisada por los Servicios competentes comprobando que se cumplen los requisitos y se emita propuesta de ejecución de trabajos en el Área de Servicios municipales que se estime más conveniente para el cumplimiento de la sanción, valorando las circunstancias de la persona sancionada y el tipo de infracción cometida.

La Alcaldía dictará Resolución resolviendo el expediente, que se notificará a la persona interesada especificando la admisión o no de lo solicitado y, caso afirmativo, el lugar donde se cumplirá el trabajo que se encomiende, la duración de la medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de estas Ordenanzas, la persona responsable de su control y seguimiento y la fecha de incorporación, así como las consecuencias que se puedan derivar en el caso de la no incorporación en el periodo indicado o el no cumplimiento del servicio asignado, que no será otra que la ejecución subsidiaria de la sanción económica.

3. Los Servicios Municipales encargados del seguimiento y control del cumplimiento de la sanción alternativa, elevarán informe al respecto al Departamento que hubiese instruido el expediente administrativo sancionador dando cuenta del cumplimiento satisfactorio de la medida propuesta.

4. Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad de conformidad con lo resuelto se dictará Resolución declarando cumplida la sanción y archivando el expediente de la sanción pecuniaria.

5. Si la persona sancionada no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado se dictará Resolución motivada que así lo declare y se ordenará la continuación del trámite para el cobro de la sanción pecuniaria en forma reglamentaria.

6. En ningún caso la ejecución de los trabajos sustitutorios supondrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

7. El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro de accidentes para la eventual atención de las personas que desarrollen los trabajos objeto de esta Ordenanza y que cubra los riesgos procedentes de su cumplimiento.

8. Durante el desempeño de la actividad en beneficio de la comunidad la persona que la desarrolle estará amparada por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 6. Valoración

1. Cada veinte euros de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al IPC o indicador que lo sustituya.

2. La reparación económica de los daños materiales ocasionados será compatible con la sanción económica y podrá ser compensada igualmente por jornadas de servicios a la comunidad a juicio del órgano sancionador.

Artículo 7. Jornada de trabajo

1. La duración de las jornadas de realización de los trabajos

sustitutorios tendrá en cuenta la diferenciación entre mayores de 16 años y el resto de menores de edad, con arreglo al artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los y las menores, aplicable por analogía, a cuyo tenor cada jornada de prestaciones no podrá exceder de cuatro horas diarias si el o la menor no alcanza los 16 años, ni de ocho horas si es mayor de dicha edad, actualizándose automáticamente este régimen horario con arreglo a las modificaciones que establezca la norma.

2. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta en lo posible la situación personal y familiar de la persona sancionada.

3. La ejecución de los trabajos sustitutorios de la sanción económica se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la aceptación, por parte de los servicios municipales competentes, de la sustitución de la misma.

4. La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida ya que supone la compensación sustitutoria de la sanción pecuniaria.

Artículo 8. Seguimiento y control

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad la persona sancionada deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la persona designada por aquéllas para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionada pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Interpretación

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, cuya decisión será recurrible según las normas aplicables en el procedimiento administrativo común.

Disposición Adicional

En lo no contemplado por esta Ordenanza, y siempre que sea posible su aplicación analógica, regirá el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, y disposiciones que lo desarrollen, complementen o sustituyan.

Disposición Transitoria

La presente Ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la fecha de la misma y a todas las sanciones que no sean firmes en vía administrativa. En este caso, el plazo para solicitar la sustitución de la multa por actividades en beneficio de la comunidad se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Benamej, a 23 de noviembre de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.361/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la Encomienda de Gestión realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a favor del Instituto Municipal

de las Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba" (IMAE) para la Organización del Concierto del XIV Festival de Piano Rafael Orozco, aprobada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015, en turno de urgencias, y cuyo texto es el siguiente:

NÚMERO 1019/15. CONTRATACIÓN. MOCIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA, DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, EN FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS "GRAN TEATRO DE CÓRDOBA" (IMAE), PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CONCIERTO DEL XIV FESTIVAL DE PIANO RAFAEL OROZCO.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Moción más arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la Encomienda de gestión a favor del Instituto Municipal de las Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba" (IMAE) para la Organización del Concierto del XIV Festival de Piano Rafael Orozco.

Segundo. Aprobar las Condiciones reguladoras de la referida Encomienda que, con la firma de la Oficial Mayor en funciones de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, figuran en el expediente de su razón y unidas a la documentación de la presente Acta.

Tercero. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la LRJPAC para su eficacia.

Cuarto. Dar traslado del presente Acuerdo al IMAE a los efectos oportunos.

Córdoba, 10 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión, Emilio Aumente Rodríguez.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 6.596/2015

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9:00 a 14:00 en el Departamento de Sanciones, sito en Plaza Real, 1, de Fuente Palmera (Córdoba), a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Fuente Palmera, a 25 de noviembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro.

Procedimiento que motiva la notificación: procedimiento de apremio.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 6037.

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
8220BBK 150/2015	52249885A Del Mármol Priego Rosario	100,00	Nueva ley tráfico Incoación
8465HGJ 248/2015	14621532H Hidalgo Aguilar Ana María	80,00	Nueva ley tráfico Resolución sin alegaciones
CS7149AD 167/2015	14636436H Maraver Oliva Débora	80,00	Nueva ley tráfico Resolución sin alegaciones
CS7149AD 172/2015	14636436H Maraver Oliva Débora	80,00	Nueva ley tráfico Resolución sin alegaciones
SE4350DM 254/2015	75670099F Marín Hernández Rafael	40,00	Nueva ley tráfico Incoación

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 6.592/2015

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 47.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, dicto el presente,

DECRETO

Primero. Al objeto de dejar cubiertas las funciones de dirección y gobierno de la Administración Municipal, al ausentarme de esta localidad los días 24 a 26 de noviembre de 2015 por la realización de actividades formativas fuera de la provincia, delego las mismas en doña María del Rosario López Jiménez, 1ª Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar traslado a la interesada del presente Decreto para su nombramiento y conformidad informándole que este será efectivo los días anteriormente indicados.

Tercero. Dar al Decreto la publicidad preceptiva de conformidad con lo que estipula el artículo 44.2 del ROF.

Montalbán, 20 de noviembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 6.752/2015

De conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 179.4 del citado Real Decreto, y de lo dispuesto en el artículo 20.3, en relación con el 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente número 7/2015 de modificación de créditos, mediante transferencias de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Transferencias de crédito aprobadas, resumidas por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Suplementos créditos Euros
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	41.000,00
	Total altas	41.000,00

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Suplementos créditos Euros
1	Gastos de personal	31.000,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	10.000,00
	Total bajas	41.000,00

Contra la modificación de créditos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Monturque, a 3 de diciembre de 2015. El Alcalde-Presidente en funciones, Fdo. Cristóbal Jesús Pareja Muñoz.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 6.598/2015

Por el presente se hace público que con fecha 10 de noviembre de 2015, se ha adoptado la siguiente Resolución:

“Expte.: 839/2015

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba).

Decreto: Considerando necesario proceder a la adjudicación de autorizaciones por los puestos libres del Mercado, dadas las numerosas solicitudes formuladas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12, in fine, de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Nueva Carteya.

Ha resuelto: Primero: Convocar procedimiento para la concesión de autorizaciones, para el ejercicio del comercio ambulante, en la modalidad de mercadillo, cuyo objeto serán las tradicionalmente consideradas que se detallan seguidamente:

- El martes, para la venta de artículos textiles.
- El jueves, para la venta de artículos textiles.
- El viernes, para la venta de artículos de limpieza, calzado, bolsos, cerámica, frutos secos, juguetes, flores y plantas.

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ordenanza, que se transcriben:

“Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cu-

bra los riesgos de la actividad comercial cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud, hasta un máximo de 10 puntos.

b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, hasta un máximo de 10 puntos.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos.

d. La consideración de factores de política social siguientes:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes, hasta un máximo de 10 puntos.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes, hasta un máximo de 10 puntos.

e. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, hasta un máximo de 10 puntos.

f. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo, hasta un máximo de 10 puntos.

g. No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo, hasta un máximo de 10 puntos.

h. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios, hasta un máximo de 10 puntos.

i. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

La puntuación máxima que puede obtenerse, según la anterior distribución, será de 100 puntos”.

Los modelos de solicitud y declaración responsable se facilitarán a los interesados en las dependencias municipales y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento. <http://nuevacarteya.se-deelectronica.com>

Segundo: Que se publique la presente convocatoria en el BOP, Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

Lo mandó y firmó en Nueva Carteya

Da fe.

El Secretario, Fdo. Enrique Reina Tristanchó".

Nueva Carteya, 13 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 6.601/2015

Por medio del presente se hace público que con fecha 20 de noviembre de 2015, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedroche ha dictado Decreto por el que se ordena la asunción de las funciones propias del cargo de Tesorero de este Ayuntamiento por parte de don Rafael Romero Misas, funcionario propio de esta Corporación, con carácter transitorio.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

En Pedroche, a 26 de noviembre de 2015. El Alcalde-Presidente, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 6.597/2015

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y ornato de las construcciones del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2015, publicada en el BOP de Córdoba número 202, de 20 de octubre de 2015, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza, el cual, como Anexo, se une al presente anuncio.

El Alcalde-Presidente, Fdo. Alfonso Osuna Cobos

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CÓRDOBA)

Exposición de motivos

La presente Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos y las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones, establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y artículo 155, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptos que constituyen su fundamento legal.

La Ordenanza regula los requisitos materiales y formales necesarios para la limpieza y vallado de solares y el ornato de las construcciones. Se establece el sistema de la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en el cumplimiento del deber legal de conservación y la

ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que, previa la oportuna dotación presupuestaria, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 93 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por último, se recoge el procedimiento sancionador por infracción urbanística del deber de mantenimiento de la salubridad, seguridad y ornato públicos que corresponde a los propietarios de solares y edificaciones.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Deber legal del propietario

1. En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la protección de la salubridad pública y la prevención de incendios son competencia de los Ayuntamientos, circunstancias que no han variado en el caso que nos ocupa tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. Según lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

3. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, en virtud de la acción pública en materia urbanística legalmente reconocida.

Artículo 2. Concepto de solar

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por el planeamiento urbanístico municipal vigente en cada momento.

2. Igualmente, tendrán la consideración de solar a los efectos señalados aquellos terrenos que, por cualquier motivo, no sean edificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

Artículo 3. Concepto de construcción

La presente Ordenanza es de aplicación a las construcciones e instalaciones no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, mediante el adecentamiento, la reparación o la consolidación de los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y/o a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 4. Sujetos obligados

Las obligaciones de limpieza, vallado, seguridad, salubridad y ornato públicos reguladas en la presente Ordenanza corresponden en todo momento al propietario del inmueble. A tal efecto, se considerará propietario del inmueble a la persona física, jurídica o entidad de derecho público o privado que conste como tal en el Registro del Catastro Inmobiliario y, en su defecto, al que conste como tal en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5. Inspección municipal

1. El Alcalde, a través de la Policía Local, ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones particulares del término municipal para comprobar el cumplimiento por los propietarios de las condiciones establecidas en la presente

Ordenanza, sin perjuicio de la asistencia de los Servicios Técnicos Municipales, cuando así se disponga por la Alcaldía.

2. Los miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

Capítulo II. De la limpieza de solares

Artículo 6. Obligación de limpieza

1. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o de vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores, insalubridad o inseguridad. Igualmente, se protegerán convenientemente o, en su caso, se eliminarán los pozos, zanjas, montículos, desniveles o cualquier otro accidente topográfico, instalación o construcción que en ellos existan y que no permitan el mantenimiento de las condiciones de salubridad y seguridad.

2. En cualquier caso, los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, adoptando cualesquiera medidas que resulten necesarias, en particular aquellas que eviten la proliferación de roedores, insectos y malas hierbas mediante los tratamientos periódicos que resulten convenientes.

3. El cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren los apartados anteriores corresponderá al propietario del solar o inmueble, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir quienes arrojen a los solares o inmuebles desperdicios, basuras, restos materiales o restos orgánicos.

Artículo 7. Autorización de usos provisionales

1. El Ayuntamiento podrá autorizar sobre los solares la realización de obras y usos provisionales con el fin de evitar el deterioro temporal de los mismos.

2. La autorización requerirá una resolución o acuerdo expreso del órgano municipal competente para la concesión de licencias, previa solicitud presentada por el interesado que deberá contener una memoria explicativa del uso u obra provisional que pretenda realizar, sin perjuicio de que los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales hagan constar en el informe que emitan al efecto la necesidad de que el interesado deba presentar otra documentación técnica necesaria y previa a la adopción del acuerdo o resolución que autorice los usos u obras provisionales.

3. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, la autorización de usos y obras provisionales de regirá por lo dispuesto en la Normativa Urbanística de aplicación, en particular por lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y en las Normas de Planeamiento Urbanístico Municipal.

4. En cualquier caso, las autorizaciones para usos y obras provisionales deberán ser inscritas en el Registro de la Propiedad, no podrán ser invocadas para disminuir o exonerar al propietario de los deberes regulados en la presente Ordenanza, ni darán lugar, en ningún caso, al derecho de indemnización de ningún tipo.

Artículo 8. Prohibición de arrojar residuos

1. Está prohibido arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de deshecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

2. Las sanciones por la infracción de esta prohibición serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Comunicación a la Alcaldía

1. A efectos de su debida constancia y de su control posterior, los propietarios de solares o inmuebles que pretendan realizar ac-

tuaciones de limpieza, seguridad, salubridad y ornato público estarán obligados a presentar un escrito ante el Ayuntamiento en el que conste la actuación a realizar, la fecha de realización, la persona física o jurídica que realizará dicha labores, los medios materiales y los productos químicos o bacteriológicos que se utilizarán en dichas labores.

2. Transcurridos diez días desde la presentación del escrito por el interesado sin que el órgano competente del Ayuntamiento haya dictado una resolución o acuerdo en contra, se entenderá concedida la autorización.

Capítulo III. Del vallado de solares

Artículo 10. Obligación de vallar

1. Con el fin de impedir el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en los solares, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

2. Dicha obligación es independiente de la obligación de instalar vallas de protección de cerramiento de solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo de construcciones, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

3. Con carácter general, no será de aplicación lo establecido en el presente artículo a los solares existentes en suelo calificado como "industrial", salvo casos excepcionales en los que se aprecie, por parte del Ayuntamiento de La Rambla, evidente riesgo de seguridad o de salubridad pública.

Artículo 11. Reposición del vallado

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Características de la valla

1. De forma general para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza se requiere que la valla reúna las siguientes características.

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse mediante pared ciega de obra (bloque de hormigón, ladrillos o bloques cerámicos, etc.), con tratamiento de terminación similar al de fachada acabada (enfoscada y terminación con monocapa blanca o pintura blanca), con una altura mínima de 2 metros y máxima de 2,20 metros, y con coronación con albardilla o teja.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

e) Las vallas que se sitúen en lugares inmediatos a edificaciones protegidas se adecuarán al entorno en cuanto al color, altura, cubierta, etcétera.

2. En los terrenos clasificados por el planeamiento como suelo urbanizable sin desarrollar, el vallado se ejecutará mediante valla metálica diáfana en su integridad al menos en su perímetro recayente a suelo urbano. Tendrá una altura mínima de 1,60 metros y máxima de 2,20 metros.

En los suelos urbanizables desarrollados, el vallado será sobre la manzana resultante.

En suelos urbanizables ordenados y desarrollados se podrá permitir, en casos justificados, un zócalo ciego de obra con una altura máxima de 60 cm.

Artículo 13. Alineación de vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 14. Declaración Responsable para el vallado

Los propietarios de solares están obligados a realizar una Declaración Responsable (mediante modelo adjunto), para realizar el correspondiente vallado, en el que el interesado manifieste que cumple todos los requisitos establecidos por la normativa urbanística para proceder al vallado del solar, y se compromete a presentar y dar cuenta de los mismos ante las inspecciones municipales que se realicen. En su caso, procederá el abono de la tasa por control posterior de la citada Declaración Responsable, según establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 15. Exención de vallado y acondicionamiento de solares y terrenos para aparcamiento municipal

1. Con el fin de regular y mejorar el tráfico urbano y, concretamente, facilitar el aparcamiento de vehículos, el Ayuntamiento, con el consentimiento expreso de la propiedad de los solares y terrenos, podrá acondicionarlos para uso de aparcamiento con carácter temporal, previo informe técnico de seguridad del terreno y necesidad de aparcamiento en la zona, y siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejaren. En estos supuestos la propiedad quedará eximida de su obligación de vallado y del mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del solar mientras la misma se utilice para aparcamiento público por el Ayuntamiento, que será el responsable del cumplimiento de dichas condiciones.

2. El acondicionamiento temporal de terrenos privados para uso de aparcamiento público y la exoneración de vallado y mantenimiento de los mismos a sus propietarios se realizará mediante acuerdo o resolución del órgano competente de la Corporación. Dicho acuerdo quedará supeditado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- La recuperación del uso y disfrute del solar por la propiedad se hará efectiva previa solicitud expresa de sus propietarios, con una antelación mínima de tres meses, plazo que dispondrá el Ayuntamiento para dejar libre de vehículos la parcela.

- El Ayuntamiento no adquirirá con dicho acuerdo ningún derecho sobre la parcela, salvo el de utilización temporal de la misma como aparcamiento público, en los términos de la presente Ordenanza.

- Una vez finalizado el uso de aparcamiento, la propiedad quedará sujeta a la obligación del vallado y mantenimiento de la parcela en los términos de la presente Ordenanza.

Capítulo IV. Del ornato de construcciones

Artículo 16. Obligación de ornato

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 17. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza suficiente.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

3. Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y, cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Artículo 18. Construcciones e instalaciones fuera de ordenación.

Cuando el deber de mantenimiento señalado en los artículos anteriores recaiga sobre un edificio fuera de ordenación se estará a la regulación que, para dicho régimen jurídico, establecen la legislación urbanística vigente y el planeamiento urbanístico municipal.

Artículo 19. Intervención municipal a través de Declaración Responsable

1. Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a presentar una Declaración Responsable ante esta Corporación, en el que el interesado manifieste que cumple todos los requisitos establecidos por la normativa urbanística para proceder a realizar las obras u operaciones necesarias encaminadas a mantener aquellas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato, y se compromete a presentar y dar cuenta de los mismos ante las inspecciones municipales que se realicen. En su caso, procederá el abono de la tasa por control posterior de la citada declaración responsable, según establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Capítulo V. Procedimiento incoado de oficio

Artículo 20. Aplicación de normas

Las normas de procedimiento establecidas en el presente Capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza y vallado de solares como al de ornato de construcciones.

Artículo 21. Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones incoados de oficio se iniciarán mediante actuación documentada de los servicios municipales o por denuncia de cualquier interesado.

Artículo 22. Requerimiento individual

1. Incoado el expediente de oficio, y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía-Presidencia se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La

resolución indicara los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la autorización municipal para la ejecución de la actuación ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica.

Artículo 23. Incoación de expediente sancionador

1. Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio de la potestad facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística, de conformidad con los principios y el procedimiento establecido en la normativa urbanística de Andalucía y la reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

2. Las sanciones que se impondrá por infracción de los deberes establecidos en la presente Ordenanza consistirán en la imposición de una multa por importe fijo de 300 euros, incrementados en un importe del 25 por 100 del valor de las operaciones u obras que hubieran dado lugar a la imposición de la sanción, sin perjuicio de la obligación de ejecución de las mismas por la persona responsable para subsanar las deficiencias correspondientes.

Artículo 24. Ejecución subsidiaria municipal

1. En el supuesto de que el interesado no hubiera cumplido el requerimiento, la Alcaldía dictará una resolución disponiendo la ejecución subsidiaria de la actuación, prevista en el artículo 98 de la Ley 30/1992.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales elaborarán un presupuesto de las actuaciones a ejecutar en el solar o construcción correspondiente, que deberá ser incluido en la resolución que disponga la ejecución forzosa, sin perjuicio de la inclusión de los plazos y trámites necesario para la actuación subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

4. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, el acce-

so para la ejecución del acto administrativo en aquellos lugares que se considere domicilio de los interesados.

Artículo 25. Abono de gastos por ejecución subsidiaria

Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornato de construcciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigibles por la vía de apremio.

Artículo 26. Multas coercitivas

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Alcaldía podrá imponer multas coercitivas por importe del 5 % del valor de las operaciones u obras, con carácter mensual y por un periodo máximo de seis meses con el fin de que el interesado cumpla con las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza.

2. Las multas coercitivas serán independientes de las multas previstas en el artículo 23 y compatibles con ella.

3. La infracción de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza será sancionada con una multa de 500 euros.

Artículo 27. Bando recordatorio general

En el mes de marzo de cada año, en coincidencia con la actualización del censo al que se refiere el artículo siguiente, la Alcaldía dictará un bando recordatorio a los vecinos de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 28. Creación del censo de solares

El Ayuntamiento procederá a la elaboración de un censo, con el objeto de incluir en él todos los solares existentes en suelo urbano, con descripción de su estado de conservación y del grado cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El censo de solares será actualizado con periodicidad anual.

Capítulo VI. Recursos

Artículo 29. Ejecutividad e impugnación

Los Decretos de la Alcaldía-Presidencia serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra los mismos cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Disposición Final

La presente Ordenanza, que consta de veintinueve artículos y una disposición y una disposición final, entrará en vigor transcurrido el periodo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Rambla a 25 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 6.737/2015

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), adoptado en fecha 5 de noviembre de 2015, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gastos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
165 61900	Inversión Alumbrado Público.	25.000,00 €
160 13100	Serv. de Limpieza y Mantenimiento viales municipales	13.593,30 €
TOTAL GASTOS		38.593,30 €

BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
920 13100	Admón. General-Personal Laboral Temporal	13.593,30 €
231 13100	Programa de Empleo Social	5.000,00 €
338 22600	Fiestas Populares y Festejos-Gastos Diversos.	5.000,00 €
912 10000	Órganos de Gobierno-Retribuciones Básicas	5.000,00 €
912 16000	Órganos de Gobierno-Seguridad Social	3.000,00 €
920 46600	Admón. General-A otras Entidades que Agrup.	5.000,00 €
920 22100	Administración General-Energía Eléctrica	2.000,00 €
TOTAL GASTOS		38.593,30 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Valenzuela a 2 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Pedregosa Montilla.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 6.594/2015

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del Contrato de Servicio de Catering para la Escuela Infantil Municipal Nuestra Sra. de Los Remedios de Villafranca de Córdoba, conforme a los siguientes datos:

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.
 - Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto: Servicio de Catering para la Escuela

Infantil Municipal Nuestra Sra. de los Remedios de Villafranca de Córdoba.

- Fecha y Medio de publicación del anuncio de licitación: 28 de agosto de 2015 en BOP Córdoba y Perfil del Contratante.

3. Tramitación, procedimiento:

- Tramitación: ordinaria.

- Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato:

- 140.000 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- Precio Unitario por menú: 3,22 euros más 0,322 euros de IVA, lo que supone un total 3,542 euros.

6. Formalización del contrato:

- Fecha de adjudicación: 12 de noviembre de 2015.

- Fecha de formalización del contrato: 2 de diciembre de 2015.

- Importe de la adjudicación: 3,20 euros, más 0,32 euros de IVA, lo que supone un total 3,52 euros.

En Villafranca de Córdoba, a 24 de noviembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Palomares Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único Priego de Córdoba**

Núm. 6.523/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Priego de Córdoba

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación tracto sucesivo 352/2015

Solicitante: Doña Gloria Toro López

Procuradora: Doña Ana Sánchez Cabrera

DOÑA INMACULADA RUIZ DEL REAL, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN ÚNICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación tracto sucesivo 352/2015, a instancia de doña Gloria Toro López, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1ª) Urbana: Una casa señalada con el número 11, hoy 15 según el Registro Fiscal, formada de dos plantas y patio, situada en la calle Ramón y Cajal, de esta ciudad, que según medición practicada en su momento ocupa una total superficie de sesenta y siete metros y ochenta decímetros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando, con cochera de la misma procedencia, que pertenece a don Manuel Vidal García; por la izquierda, con casa de Antonio García Calabrés Gómez; y por el fondo, patio de Pedro Serrano Pérez Rosa.

Inscripción: Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba al tomo 605, libro 312, folio 183, finca número 16.986, inscripción 5ª.

2ª) Rústica: Mitad indivisa de una caballería de tierra calma número 31, nombrada Melchora, al sitio de su nombre, término de Fuente Tójar, su cabida es de cincuenta y cuatro fanegas, once celemines y dos cuartillos, equivalentes a veinticuatro hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas, que linda: Al Norte, con la suerte El Jardín; al Sur, la Suerte Usana, ambas de S.E.; al Este, tierras Propio; y al Oeste, el camino de Córdoba a Granada.

Inscripción: Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba, al tomo 673, libro 43, folio 187, finca número 1.190, inscripción 21ª.

Ambas se encuentran ocupadas por la demandante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga y en concreto a los posibles causahabientes de los cesionarios/prestataarios de los cedentes don Agustín González Arjona, doña Manuela González Arjona y don Baldomero Gómez Monge.

En Priego de Córdoba, a 10 de noviembre de 2015. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 6.581/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 327/2015. Recurso 102/15

De: Don Luis Serrano Molina

Abogado: Don Juan de Dios Carmona Saravia

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Aguacor Hidrosistem SL

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 327/2015, a instancia de la parte actora don Luis Serrano Molina contra Fondo de Garantía Salarial y Aguacor Hidrosistem SL, sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 28-7-2015 del tenor literal siguiente:

"Diligencia. En Córdoba, a 19 de noviembre de 2015.

La extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte recurrente para que formalizar el recurso anunciado, sin que lo haya efectuado de lo que paso a dar cuenta a S.Sª Doy fe.

Auto

En Córdoba, a 19 de noviembre de 2015.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. Por diligencia de ordenación de fecha 30/09/15, se acordó poner los autos a disposición del Letrado recurrente para que, se hiciera cargo de ellos e interpusiera el recurso anunciado, lo que deberá efectuar en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución, siendo notificado dicho proveído el 08/10/15.

Segundo. Ha transcurrido el plazo concedido al Letrado recurrente para la presentación del escrito de formalización.

Razonamientos Jurídicos

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la LRJS, el plazo para la recogida y formalización del recurso será de diez días siguientes a la notificación del proveído,teniéndole por decaído de su derecho al recurrente caso de no presentarlo en dicho plazo.

Segundo. De conformidad con lo previsto en los artículos 195 y 189 de la LRJS, contra el presente Auto solo podrá recurrirse en

Queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma establecida en los artículos 494 y 495 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe recurso de queja, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba. Doy fe. El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe".

Y para que sirva de notificación a la demandada Aguacor Hidrosistem SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de noviembre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 2 Granada

Núm. 6.577/2015

Juzgado de lo Social Número 2 de Granada

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 139.1/2015

Contra: Clotrendy SL

DOÑA MARÍA DEL MAR SALVADOR DE LA CASA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GRANADA, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ número 139.1/15, contra Clotrendy SL, en el que se dictado resolución de fecha 19/11/15 (decreto insolvencia), haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en los artículos 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación a la demandada Clotrendy SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Granada, a 19 de noviembre de 2015. Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local
Córdoba**

Núm. 6.740/2015

Órgano: Vicepresidencia del ICHL.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes Noviembre del ejercicio 2015, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de 30 de junio de 2015, he acordado por resolución de fecha 3 de diciembre de 2015, la exposición pública por el plazo de un mes de referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 59/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Diputación de Córdoba), en cualquiera de nuestras oficinas de atención, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Plazo de ingreso en periodo voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 15 de diciembre de 2015 hasta el 15 de febrero de 2016, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la Sede electrónica del Organismo, accesible desde el portal www.haciendalocal.es.

El abono de forma presencial en ventanilla, únicamente podrá realizarse mediante la presentación del correspondiente documento de ingreso (abonaré) remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de Nueva Carteya, Cajasur y Unicaja.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17 Bj.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: Calle San Pedro, 40.

Montilla: Calle Gran Capitán, esquina San Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Calle Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: Calle Cava, 1 Bj. Locales 18 y 19.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

Atención telefónica:

901512080/957498283.

Padrón cobratorio

Podrá acceder a la Sede Electrónica desde el portal www.haciendalocal.es

Córdoba a 4 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente:
El Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.

**Patronato Provincial de Turismo
Córdoba**

Núm. 6.761/2015

Según artículo 23 de Estatutos del Organismo Autónomo Patronato Provincial de Turismo de Córdoba el Gerente es el máximo órgano de dirección del Organismo, y será nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, entre funcionarios de carrera o laborales de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

El nombramiento habrá de efectuarse de acuerdo con criterios específicos de competencia profesional y experiencia que fijen los órganos de gobierno del Organismo, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones la responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada, así como la sujeción al control y evaluación por el órgano de la Diputación Provincial al que esté adscrito el Organismo, y sin perjuicio de los controles establecidos por la normativa reguladora de las haciendas locales.

La Gerencia ostenta la representación ordinaria del Patronato y a ella corresponde la dirección inmediata de la actividad del Organismo, coordinando, impulsando y supervisando el funcionamiento de sus distintos servicios y departamentos, con sujeción a los criterios que le sean marcados por el Consejo Rector.

En virtud de lo anterior se propone al Consejo Rector la aprobación de la convocatoria con apertura de un plazo de 7 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP para la presentación de solicitudes para ocupar el cargo de Gerente del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la condición de funcionario de carrera o laboral de cualquiera de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos y con más de 5 años de ejercicio profesional en el segundo.
- Curriculum vital.

Córdoba a 11 de diciembre de 2015. El Presidente, firma ilegible.

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 6.712/2015

Esta Vicepresidencia, mediante resolución del día 30 de noviembre de 2015, efectuado en uso de las facultades conferidas por el Sr. Presidente del Consorcio mediante Decreto de 13 de agosto de 2015, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar las Bases, que figuran como Anexo, para la provisión mediante concurso de traslado, de siete puestos de Jefe de Turno, con destino en los Parques de Bomberos de Baena, La Carlota, Lucena, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego de Córdoba y Puente Genil, adscritos al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.

Segundo. Ordenar la publicación de la convocatoria de los siete puestos de Jefe de Turno, con arreglo a las Bases aprobadas en el punto anterior, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos siguientes:

a) Recurso Potestativo de Reposición, ante la Junta General de Consorcio, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme con el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 citada, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

c) Cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Córdoba, 2 de diciembre de 2015. La Vicepresidenta, Fdo. María Dolores Amo Camino.

Anexo que se cita

BASES PARA CUBRIR POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE TRASLADOS LAS VACANTES EXISTENTES EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PUESTOS DE JEFES DE TURNO

Primera:

El objeto de estas bases es la regulación de la provisión por el procedimiento de concurso de méritos de los puestos de trabajo definidos en la RPT que se relacionan seguidamente:

Denominación del Puesto	Vacantes	Parque de Bomberos	Nivel C. D.
Jefe de Turno	1	Baena	18
Jefe de Turno	1	La Carlota	18
Jefe de Turno	1	Lucena-Cabra	18
Jefe de Turno	1	Peñarroya-Pvno.	18
Jefe de Turno	1	Pozoblanco	18
Jefe de Turno	1	Priego de Córdoba	18
Jefe de Turno	1	Puente Genil	18

Podrán tomar parte en el presente concurso los Jefes de Turno del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba.

Podrán solicitarse cuántos puestos de trabajo se incluyan siempre que concurren los requisitos establecidos para su desempeño en la fecha de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose en la relación solicitada que se efectúa en el orden de preferencia en el que se presenta y se detalla en la base Quinta, comprometiéndose el solicitante, con la firma de su solicitud, a acatar el resultado y orden que pudiere devenir tras la baremación y ordenación que realice el Tribunal.

Segunda:

Podrá concursar en esta convocatoria el personal comprendido en la base 1ª cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión.

No podrán participar los empleados que lleven menos de 2 años en el desempeño de un puesto de trabajo con destino definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado. Aprobado por RD 364/1995, de 10 de marzo.

Tercera:

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará según el siguiente baremo:

A) VALORACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD.

Se valorará según el siguiente baremo con un máximo por este vector de 14 puntos:

a) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en Admón. Pública en puesto igual al que se opta, despreciándose los restos inferiores a 12: 0,86.

b) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en Admón. Pública en puesto inferior al que se opta pero coincidente con el área funcional al que se concursa (extinción de incendios), despreciándose los restos inferiores a 12: 0,67.

c) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en Admón. Pública en puesto distinto al que se opta tanto en su nivel como a su área funcional, despreciándose los restos inferiores a 12: 0,37.

Se valorarán en ambos casos todos los servicios prestados a la Administración Pública con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente en otros igualmente alegados y puntuados. Los méritos alegados en esta base lo serán a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

B) OTRAS VALORACIONES.

Se valorarán los siguientes supuestos con un máximo de 6,00 puntos:

a) El destino previo del cónyuge funcionario obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto: 3 puntos.

b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla los 12 años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto solicitado permite una mejor atención del menor: 3 puntos.

c) El Cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad, o discapacidad no pueda valerse por sí mismos y no desempeñe actividad retribuida y goce de ayuda pública por dependencia, siempre que se acceda desde municipio distinto y siempre que se acredite fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar, la valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos: 3 puntos.

A los efectos de valoración de los supuestos recogidos en este

apartado B, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

1) Para la aplicación del apartado a) se considerará necesario acreditar la convivencia efectiva con el cónyuge funcionario/a o pareja de hecho funcionario/a.

2) Para la baremación en el punto b), no se tendrá en cuenta la mera escolarización de un menor de 12 años en un colegio de la localidad a la que se opta, salvo en el caso de que esta situación se dé en familia monoparental en el que el solicitante sea el único progenitor/a. Se considerará justificación fehaciente aquellos casos probados de enfermedades severas o crónicas, discapacidad certificada, o informe médico justificante de patologías que el menor o menores pudieran padecer aunque no gocen, en relación a éstas de ayuda económica pública.

3) Para la baremación del apartado c) se tendrá en cuenta que el cuidado de un familiar se podrá prestar bien con medios propios o bien con medios externos (frangas horarias, centros de día, etc.) pero quedará excluido el internamiento en Centro de Atención de manera continuada. Será necesario, igualmente, la acreditación de la convivencia con el solicitante. En ambos supuestos será necesario para su baremación disponer de reconocimiento de minusvalía, el percibo de ayuda pública por dependencia o haber solicitado la Valoración de Dependencia en fecha anterior o igual a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En todos los supuestos de este apartado "B OTRAS VALORACIONES" el término municipal de residencia del familiar debe ser coincidente con el término municipal solicitado para el traslado, no siendo baremables para esta Comisión criterios de cercanía al lugar de residencia.

Cuarta:

Las solicitudes para tomar parte en el presente concurso, serán dirigidas a la Presidencia del Consorcio, ajustadas según modelo que estará a disposición de los concursantes en el Registro de Entrada, presentándose en el mismo, en el plazo de quince días hábiles a contar, del siguiente hábil a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de la correspondiente convocatoria.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada, o bien cotejada con el personal encargado del registro.

Cada candidato/a establecerá su preferencia por el destino al

que opta, indicando el orden de preferencia y el turno en el que desea participar en el proceso, distinguiéndose el Turno Ordinario y el Turno Resultas.

Se podrá participar en un solo turno, ordinario y de resultas, o en ambos, para ello se deberá indicar en la casilla "Turno", si se opta a concurso o a resultas con las iniciales "C" o "R". En caso de optar con un mismo orden de prioridad a un mismo Parque en la casilla "Turno" se pondrá C R.

Los puestos ofertados a Resultas serán los que queden vacantes una vez adjudicados los del Turno Ordinario.

Quinta:

En caso de empate entre concursantes, el orden de prioridad vendrá determinado por la puntuación parcial obtenida en la baremación de los méritos por Valoración de Experiencia Profesional.

De persistir el empate se adjudicará el puesto de trabajo al empleado/a que ostente más antigüedad con respecto a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Consorcio de mantenerse el empate se estará al orden obtenido en el proceso selectivo.

Sexta:

Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta por:

A) Presidente: Nombrado por el Presidente del Consorcio.

B) Secretario: El del Consorcio o funcionario en quién delegue, actuando con voz y sin voto.

C) Vocales: Cuatro vocales nombrados por el Presidente del Consorcio debiendo tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, debiendo estos poseer igual o superior nivel de titulación académica al exigido para los puestos convocados.

Séptima:

Realizada la baremación de los méritos por la Comisión, se hará pública la resolución provisional del Concurso en el Boletín Oficial de la provincia. Contra la misma los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de diez días, las cuales, examinadas por la Comisión serán elevadas junto con las propuestas de nombramiento a la Presidencia del Consorcio, que dictará resolución definitiva.

Contra esta resolución podrá interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

MODELO DE SOLICITUD

ILMO. SR.:

Nombre y Apellidos:	D.N.I.
Categoría Profesional: JEFE DE TURNO	Grupo: C-2
Centro de Trabajo:	
Domicilio Completo:	
Localidad:	Provincia:

EXPONE:

Que enterado/a de la Convocatoria para cubrir mediante el sistema de Concurso los puestos de trabajo que figuran en el Anexo del Anuncio publicado en el B. O. de la Provincia nº de fecha de de 2015.

SOLICITA

Ser admitido/a en dicha convocatoria para la provisión del puesto

DENOMINACION TRABAJO	PUESTO DE	PARQUE DE BOMBEROS	ORDEN	TURNO
JEFE DE TURNO				
JEFE DE TURNO				
JEFE DE TURNO				
JEFE DE TURNO				
JEFE DE TURNO				
JEFE DE TURNO				
JEFE DE TURNO				
JEFE DE TURNO				
JEFE DE TURNO				
JEFE DE TURNO				
JEFE DE TURNO				

Córdoba,..... de de 2015

Fdo.

ILTMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS.

PUESTOS QUE SALEN A CONCURSO:

BAENA -----	1 JEFE DE TURNO
LA CARLOTA-----	1 JEFE DE TURNO
LUCENA-CABRA-----	1 JEFE DE TURNO
PEÑARROYA-PVNO.-----	1 JEFE DE TURNO
POZOBLANCO -----	1 JEFE DE TURNO
PRIEGO DE CÓRDOBA-----	1 JEFE DE TURNO
PUENTE GENIL -----	1 JEFE DE TURNO

LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS SOLAMENTE SE ADJUNTARÁ A LA SOLICITUD FORMULADA PARA LA PRIMERA OPCIÓN.